

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1093/2024			
Comisionada	Pleno:	Sentido:		
Ponente: MCNP	17 de abril de 2024	REVOCAR la respuesta		
Sujeto obligado: Alcal	día Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524002071		
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Versión pública del documento o documentos múltiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 sobre una persona servidora pública en particular.			
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Informo a través del oficio número AIZT-DCH/2998/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por la Dirección de Capital Humano que los días de descanso obligatorio son emitidos por medio de la Circular SAF/0067/2022, mismo que es emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo anterior no se requiere la elaboración de documento múltiple de Incidencia.			
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En que la información entregada no corresponde	con lo solicitado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	 Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Subdirección de Control de Personal con la finalidad de localizar el documento o documentos múltiple de Incidencia para el año 2023 concederá el acceso a una versión pública gratuita y electrónica previa intervención del Comité de Transparencia para resguardar la información confidencial que en el mismo se puede contener y entregar el acta con la determinación tomada. En caso de no localizar tal documento deberá emitir un pronunciamiento fundado y motivado con las razones y motivos por los cuales no cuenta con la misma. 			
	Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, transparencia, personas servidoras públicas.	acceso a documentos, obligaciones de		



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1093/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Iztacalco* a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES					
CONSIDERACIONES					
PRIMERA. Competencia	6				
SEGUNDA. Procedencia	6				
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7				
CUARTA. Estudio de la controversia					
QUINTA. Responsabilidades					
Resolutivos	17				



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524002071**, mediante la cual se requirió:

"Solicito una copia en version publica del documento o documentos multiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 donde se solicite dias de descanso de miguel adolfo del rosal garcia." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de febrero de 2024, la *Alcaldía Iztacalco*, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número AIZT-DCH/2998/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por la **Dirección de Capital Humano**, en el cual en su parte conducente señala:

"…

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Control de Personal, a través de su respuesta, AIZT-SCP/ 422 /2024, informa y precisa categóricamente al solicitante que considerando el contenido y sentido literal del requerimiento expresado en la presente solicitud, el cual se refiere a los días de descanso, resulta importante precisar categóricamente que los días de descanso obligatorio son emitidos a través de la CIRCULAR SAF/0067/2022 (se anexa copia simple), emitido por la Direccion General de Administracion de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo anterior expuesto, no se requiere la elaboración de Documento Múltiple de Incidencia, toda vez que es aplicable para todo el personal los días de descanso especificados oficialmente

..." (Sic)

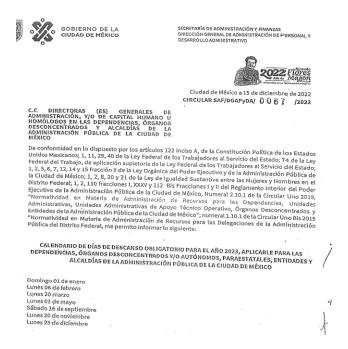
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

A la respuesta se adjuntó la Circular SAF/0067/2022, como se muestra a continuación:



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"No se me proporciono el documento o documentos multiple de incidencia de la persona que solicite, tampoco se me informo si se localizo o no ese documento o documentos, ya que el personal tambien puede solicitar periodos vacacionales y que claramente se solicitaron desde un inicio, por lo que se solicita una modificacion a la respuesta de la alcaldia y se entregue una copia del documento o documentos multiple de incidencia de la persona que solicite."(Sic)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

IV. Admisión. El 07 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 19 de marzo de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio número AIZT/SUT/351/2024 emitido por la Unidad de Transparencia por el cual emite sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona **solicito** la versión pública del documento o documentos múltiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 sobre una persona servidora pública en particular.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

En respuesta, el sujeto informo a través del oficio número AIZT-DCH/2998/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por la Dirección de Capital Humano que los días de descanso obligatorio son emitidos por medio de la Circular SAF/0067/2022, mismo que es emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo anterior no se requiere la elaboración de documento múltiple de Incidencia.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio porque la información entregada no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entrego o no la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

 El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Ahora bien, con la finalidad de analizar las funciones de la unidad administrativa que dio respuesta a la solicitud de información, se trae al estudio la normatividad que rige el Sujeto Obligado, en particular el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, mismo que señala lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Capital Humano

- Dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, para realizar de acuerdo a la Normatividad y las Políticas Internas Aplicables.
- Supervisar la integración del Programa Anual de Capacitación para su aprobación que permita otorgar los cursos al personal de la Alcaldía.
- Vigilar que las áreas de esta dirección atiendan plenamente la aplicación de las normas y lineamientos establecidos para el reclutamiento y contratación de personal, conforme a la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración de Capital humano.
- Aplicar el programa Anual de Capacitación de la Alcaldía, para cumplir las metas Programadas.
- Intervenir en la autorización de los recibos extraordinarios para pagar remuneraciones pendientes.
- Intervenir en la solicitud de presupuesto para el pago de nómina quincenal, de las nóminas de base, estructura, estabilidad laboral y honorarios de manera mensual
- Establecer comunicación constante con las áreas operativas y con los representantes sindicales de la alcaldía, para atender las solicitudes de acuerdo con los lineamientos y la Normatividad aplicable.

PUESTO: Subdirección de Control de Personal

 Asesorar al personal de la alcaldía Iztacalco en la elaboración del Documento Múltiple de Incidencias para gozar de sus artículos, vacaciones, cambios de horario y licencias.



11

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

Coordinar la integración del registro de personal de la alcaldía ante las instituciones certificadas para el control del capital humano.

 Secretaría de Administración Dirección General de Administración General de Adm

Coordinar la integración de las plantillas del personal para su actualización del personal para actualización del personal pers

Cuantificar el gasto y capital humano para integrar el Programa Operativo Anual de la alcaldía

• Integrar la información necesaria para la elaboración de informes presupuestarios.

• Supervisar las dispersiones de nómina para su pago oportuno.

 Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Capital Humano es la encargada de dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, para realizar de acuerdo con la Normatividad y las Políticas Internas Aplicables.
- La Subdirección de Control de Personal es la encargada de asesorar al personal de la Alcaldía Iztacalco en la elaboración del <u>Documento Múltiple</u> <u>de Incidencias</u> para gozar de sus artículos, vacaciones, cambios de horario y licencias.

Ahora bien, toda vez que, la parte recurrente requirió conocer el documento o documentos múltiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 donde se solicite días de descanso de una persona servidora pública, es posible advertir que en su agravio hizo referencia a que no se le entregó la información, ya que, el personal puede solicitar periodos vacacionales, por ejemplo.

De lo anterior, si bien pareciera que la parte recurrente en su agravio modifica su pedimento inicial, también lo es que el Sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado, toda vez que, del Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco se desprende que cuenta con un **procedimiento específico denominado**



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

"Emisión del Documento Múltiple de Incidencia por Solicitud de Vacaciones",

el cual se muestra a continuación:

Nombre del Procedimiento: 33. Emisión del Documento Múltiple de Incidencia por Solicitud de Vacaciones.

Objetivo General: Sistematizar todas las solicitudes realizadas por el personal a través del Documento Múltiple de Incidencias.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Control de Personal (Personal Técnico Operativo)	Recibe del trabajador el documento Múltiple de Incidencia y analiza.	5 min
		¿Procede?	
		No	
2		Notifica al trabajador que el formato tiene algún dato incorrecto y que es necesario hacer corrección. (Conecta con la actividad 1)	15 min
		Sí	
3		Asigna número de folio y sella de validez con la fecha de recepción.	5 min



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

4			
		Entrega el acuse al	y I.5 min Ad precessin Ejecutiva Procedimientos C
		interesado y resguarda- copia.	
5		Escanea formato y procesa la información en la plataforma Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y archiva formato físico para control y turna para firma.	35 min
6	Subdirección de Control de Personal	Recibe, firma y turna para expediente.	5 minutos
	Tiempo aproximado d	le ejecución: 1 hora y 10 min	 utos hábiles

De lo anterior, es posible advertir que la **Subdirección de Control de Personal** es la unidad administrativa encargada de recibir y revisar los formatos de documento múltiple de incidencia, previamente llenados por las personas servidoras públicas, además de tener la función de archivar el formato físico para su control.

En este sentido, sirve precisar que las personas solicitantes no son peritos en la materia, por lo que el Sujeto Obligado debió precisar que el Documento de incidencia múltiple con el que cuenta es específico para periodo vacacional, no así de días de descanso, o en su defecto señalar, que las personas servidoras públicas no cuentan con un documento de incidencia múltiple para días de descanso.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

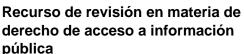
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:



Ainfo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

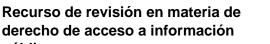
Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

• Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Subdirección de Control de Personal con la finalidad de localizar el documento o documentos múltiple de Incidencia para el año 2023 concederá el acceso a una versión pública gratuita y electrónica previa intervención del Comité de Transparencia para resguardar la información



finfo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

confidencial que en el mismo se puede contener y entregar el acta con la

pública

determinación tomada.

• En caso de no localizar tal documento deberá emitir un pronunciamiento

fundado y motivado con las razones y motivos por los cuales no cuenta con la

misma.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a

través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir

notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en

el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en

posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

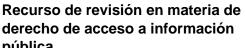
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2024

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21

20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley

en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de

Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a

la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María

del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su

disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120